Rv. 704 Compend

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 17 de Abril de 1990
Núm. 87

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de dos adaptadores del cabezal de estereotaxia al aparato Somaton DR de Siemens e instrumental para piopsia esteteotáxica, para el Hospital General, efectuado por PQ Novamedi, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 29 de marzo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

3304 **Núm. 2174—1.728 ptas.**

***

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un transductor para la medida de la presión intercraneal, con destino al Hospital General "Princesa Sofía", efectuado por Dissa, S. L., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 29 de marzo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

3304 **Núm. 2175—1.656 ptas.**

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infración de Seguridad Social número 24/90, incoada contra la Empresa "Eurosonido, S. A.", domiciliada en calle Modesto Lafuente, número 7 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, ha recaído resolución de fecha 9 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Eurosonido, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cinco de abril de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 3259

***

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infración de Seguridad Social número 25/90, incoada contra la Empresa "Eurosonido, S. A.", domiciliada en calle Modesto Lafuente, número 7 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, ha recaído resolución de fecha 9 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Eurosonido, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cinco de abril de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 3259

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 86/90 Seguridad Social, a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz, con domicilio en calle Matasiete, 12, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 87/90 Seguridad Social, a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz, con domicilio en calle Matasiete, 12, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificacón en forma a la Empresa José Manuel Velasco y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 88/90 Seguridad Social, a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz, con domicilio en calle Matasiete, 12, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 107/90 Seguridad Social, a la Empresa Rosa María Salgado Conejero, con domicilio en calle Lancia, 22, León, por infracción a lo dspuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rosa María Salgado Conejero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 123/90 Seguridad Social, a la Empresa Manuel Pablos Pérez, con domicilio en calle Joaquín Costa, 1, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Manuel Pablos Pérez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal, en sesión del día 29 de enero de 1990, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "Jorge de Montemayor", presentados por don Lucio Díez Alonso y otros, con el contenido siguiente que incluye las rectificaciones propuestas por el Gabinete de Urbanismo:

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION "JORGE DE MONTEMAYOR"

BASES DE ACTUACION

SUMARIO

1.—CRITERIOS DE VALORACION
1.1. De aportaciones.
1.2. De derechos reales y personales.
1.3. De otros elementos.
1.4. De aportaciones de empresas urbanizadoras.
1.5. De las parcelas resultantes.
1.6. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
1.7. Determinación de cuotas de participación.

2.—SUPUESTOS VARIOS
2.1. Contratación de las obras de urbanización.
2.2. Incumplimiento de obligaciones.
2.3. Aportaciones de los miembros.
2.4. Distribución de beneficios y pérdidas.
2.5. Compensaciones en metálico de las diferencias de adjudicación.
2.6. Edificación de solares.
2.7. Conservación de las obras de urbanización.

3.—VALORACION DE APORTACIONES Y ADJUDICACIONES
3.1. Aportaciones.
3.2. Adjudicaciones.

1 —CRITERIOS DE VALORACION

1.1. De aportaciones.

1.1.1. Los criterios para valorar las cuotas de participación en la Junta de Compensación serán los establecidos en los arts. 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 86 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística; siendo el derecho de los miembros de la Junta de Compensación proporcional a la cuantía de las respectivas cuotas, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.3 del aludido texto reglamentario en función del valor urbanístico de las fincas afectadas.

1.1.2. El art. 39 de los Estatutos de la Junta de Compensación hace referencia a las cuotas de participación de los miembros de la misma.

1.1.3. Las cuotas de participación de las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la Junta de Compensación, se definirán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 1.4 siguiente.

1.2. De derechos reales y personales.

1.2.1. Los derechos reales sobre los terrenos, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación serán valorados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 111 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2.2. Cuando tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse o cancelarse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados con cargo a los gastos de urbanización.

1.2.3. Si fuera posible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en los arts. 39, 40 y concordantes de los Estatutos de la Junta de Compensación.

1.3. De otros elementos.

1.3.1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, en su caso, se realizará aplicando la legislación general expropiatoria, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 106 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.3.2. El art. 39.5 de los Estatutos de la Junta de Compensación indica el procedimiento a seguir en la valoración de tales bienes y derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación.

1.4. De las aportaciones de empresas urbanizadoras.

1.4.1. Los arts. 127-2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y O.U. y 165 del Reglamento de Gestión Urbanística prevén la posible incorporación de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella.

1.4.2. Los Estatutos de la Junta de Compensación en diversos artículos, contemplan tal incorporación; y la cuota de particpación de la empresa o empresas urbanizadoras se fijarán en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U.

1.5. De las parcelas resultantes.

1.5.1. El Proyecto de Compensación, que la Junta de Compensación ha de elaborar con objeto de proceder a la adjudicación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística, valorará éstas con arreglo a los criterios señalados en las Bases de Actuación, según dispone el art. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.5.2. El art. 167-1-f) del citado Reglamento da como referencia para proceder a la valoración de las parcelas resultantes el aprovechamiento del Polígono o Unidad de Actuación.

Pues bien; el art. 88 del Reglamento de G.U., en forma coherente con lo dispuesto por el art. 99-1-b) del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U., prescribe que la valoración de las superficies susceptibles de edificación a aprovechamiento privado deberán realizarse con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A) Volumen edificable, expresado en metros cuadrados por metros cuadrados.

B) Uso asignado por el Plan.

C) Situación.

D) Características, clases, calidad y destino de las edificaciones previstas en el planteamiento urbanístico.

E) Grado de urbanización.

La valoración se basará en el volumen, corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente, debidamente justificado. Y, en función de ello, la valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales; si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

1.5.3. En el epígrafe 3 de las presentes Bases de Actuación se expresan los criterios que servirán para determinar en el Proyecto de Compensación la valoración de las parcelas resultantes.

1.6. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

1.6.1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación ha de hacerse en función de las cuotas de participación de los mismos; debiendo observarse las prescripciones de los arts. 99 y siguientes del Reglamento de G.U.

1.6.2. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con las adjudicaciones independientes que en su favor se hagan, se procederá a realizar adjudicaciones proindiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los arts. 392 y siguientes del Código Civil.

1.6.3. Igualmente, cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen parcelas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios; si bien, cuando dicha cuantía no alcance el quince por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, tal como dispone el art. 94.3 del reiterado Reglamento de G.U.

1.6.4. Serán objeto de adjudicación al Ayuntamineto, además de los viales, las parcelas resultantes destinadas a zonas verdes públicas y equipamientos públicos previstos en el planteamiento urbanístico.

1.7. Determinación de cuotas de participación.

1.7.1. Las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación son proporcionales al valor urbanístico de sus respectivas fincas incluidas en el ámbito de actuación de la misma; prevaleciendo en todo caso para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas, la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad.

Una vez definido el valor urbanístico de las respectivas fincas la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada uno de los propietarios integrados en la misma de acuerdo con los criterios anteriormente indicados.

1.7.2. No obstante, si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, por virtud de aportaciones singulares, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las adjudicaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones de los socios inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Organo Urbanístico de Control, el cual lo notificará al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

2. SUPUESTOS VARIOS

2.1. Contratación de las obras de urbanización.

2.1.1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización en el ámbito de la Junta de Compensación; en cuya virtud es de relevante importancia la ejecución de las obras de urbanización y el señalamiento del procedimiento para su contratación.

2.1.2. El art. 4.1.c) de los Estatutos enumera las formas de adjudicación directa, concurso y subasta como de posible utilización; quedando reservada a la competencia de la Asamblea General la decisión sobre el procedimiento a utilizar en cada caso.

2.1.3. Los contratos que al efecto se formalicen deberán observar los requisitos específicos enumerados por el art. 176 del Reglamento de G.U.

2.2. Incumplimiento de obligaciones.

2.2.1. Procederá la expropiación forzosa en los siguientes supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación.

A) Falta de pago de las cantidades señaladas por el Consejo Rector, en la forma prevista por el art. 45 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Cuantas resulten de la legislación urbanística o de los Estatutos de la Junta de Compensación y comporten tal sanción.

En tales supuestos, la Junta de Compensación podrá solicitar del Organo Urbanístico de Control que expropie los bienes y derechos de los titulares incursos en dichas causas, en favor de la propia Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 181 del citado Reglamento.

2.2.2. El procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957.

2.3. Aportaciones de los miembros.

2.3.1. Los tiulares de los bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación, así como las empresas urbanizadoras incorporadas, en su caso, a la misma vendrán obligados a realizar las aportaciones, en metálico, terrenos o actividad urbanizadora— que acuerde la Asamblea General y en la forma determinada por el Consejo Rector.

2.3.2. El título VII de los Estatutos de la Junta de Compensación regula el régimen económico; estableciendo su art. 45 la normativa a observar en el pago de las aportaciones, que serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.4. Distribución de beneficios y pérdidas.

2.4.1. En la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico, cuya formulación anual compete al Consejo Rector para su aprobación ulterior por la Asamblea General, deberá contenerse el balance económico correspondiente á la actuación de la Junta de Compensación en el periodo a que se refieran los documentos contables.

La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente tales resultados, o bien distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios obtenidos o las pérdidas producidas; señalando en este segundo supuesto la forma y cuantía de pago de las cuotas extraordinarias.

2.4.2. Llegado el momento de la disolución de la Junta de Compensación, el art. 54 de los Estatutos previene la distribución entre los miembros de aquélla, en proporción a sus cuotas de participación, del patrimonio común.

Si en tal momento existieran obligaciones pendientes de cumplimiento deberá procederse a su cancelación antes de que el Organo Urbanístico de Control apruebe la disolución de la Junta de Compensación.

2.5. Compensaciones en metálico de las diferencias de adjudicación.

2.5.1. En los supuestos de los arts. 89 y ss. del Reglamento de G.U., cuando haya de establecerse una compensación en metálico por diferencias, en más o en menos, de adjudicación, las cantidades correspondientes se determinarán en función del valor del suelo según resulta de los arts. 99 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y 88 del Reglamento de G.U.

2.5.2. Tales compensaciones se determinarán, en el supuesto de producirse, en el Proyecto de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el art. 172-e) del Reglamento de G.U.

2.6. Edificación de solares.

2.6.1. El art. 167-1-m) del Reglamento de G.U. contempla el supuesto de la edificación sobre solares aportados o adjudicados tanto por los propietarios como por las empresas urbanizadoras; ello sin perjuicio de la solicitud de la licencia municipal preceptiva.

2.6.2. El art. 41-1.° del Reglamento de G.U., al que remite el art. 42 del mismo Reglamento, prevé que los propietarios de terrenos incluidos en Polígonos o Unidades de Actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto y sin que se permita la ocupación de los edificios hasta tanto no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los edificios objeto de la licencia y estén en condiciones de funcionamiento los servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

2.6.3. No será posible comenzar la edificación hasta el momento en que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación y el Proyecto de Urbanización del ámbito de actuación.

2.6.4. Sin perjuicio de las garantías económicas que el Organismo Urbanístico de Control pueda exigir a los solicitantes de licencias, los mismos deberán afianzar ante la Junta de Compensación los posibles daños que su actividad produzca en las obras de urbanización que se ejecuten.

2.7. Conservación de las obras de urbanización.

2.7.1. Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta de Compensación se procederá a su recepción por el Organo Urbanístico de Control, en la forma prevista en el art. 180 del Reglamento de G.U.

2.7.2. La conservación de tales obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez foramlizada tal recepción, será a cargo del Ayuntamiento de León.

3.—VALORACION DE APORTACIONES Y ADJUDICACIONES

3.1. Aportaciones.

3.1.1. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 1 de las presentes Bases de Actuación los criterios de valoración de las fincas afectadas por el Proyecto se determinarán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 99 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y 86 y concordantes del Reglamento de G.U.

3.1.2. En virtud de tales preceptos, y dada la categoría de suelo urbano de los terrenos afectados, el derecho de los propietarios será proporcional al valor urbanístico de sus respectivas fincas incluidas en el ámbito de la actuación urbanística que define el art. 5.° de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.1.3. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 103.3 del aludido Reglamento de G.U., para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas prevalecerá, en caso de discordancia, la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad; y una vez definidas las superficies de las fincas afectadas, la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada una de ellas de conformidad a los criterios señalados anteriormente.

3.1.4. El aprovechamiento resultante del Planeamiento Urbanístico, una vez deducidas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración actuante, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los titulares de suelo de propiedad privada que se hubieran integrado en la Junta de Compensación; y aquellos titulares no incorporados a la misma quedarán, respecto a sus bienes y derechos afectados por el planeamiento, en situación de expropiación forzosa.

A tal efecto, el Organo Urbanístico de Control tramitará el expediente correspondiente, siendo beneficiaria de la expropiación la Junta de Compensación.

3.1.5. En la ejecución del planeamiento urbanístico, dada la previsión de ser aplicable el sistema de compensación, se estará a lo dispuesto en los arts. 126 a 130 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y preceptos concordantes del Reglamento de G.U.

3.2. Adjudicaciones.

3.2.1. El epígrafe 1.5.2. anterior define las circunstancias que han de ser ponderadas en la valoración de las parcelas resultantes de la actuación; cuya valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

3.2.2. La determinación de las parcelas resultantes, de las valoraciones respectivas y los criterios de adjudicación, así como la materialización de las distintas asignaciones se contendrán en el Proyecto de Compensación que, en su día habrá de elevar el Organo Urbanístico de Control de la Junta de Compensación; y, previa aprobación por el aludido Organo, causarán los asientos pertinentes en el Registro de la Propiedad.

ESTATUTOS

SUMARIO

Título I.—Generalidades.
Título II.—Organo Urbanístico de Control.
Título III.—Requisitos de incorporación a la Junta de Compensación.
Título IV.—Constitución de la Junta de Compensación.
Título V.—Organos de Gobierno y Administración.
Capítulo 1.°—Asamblea General.
Sección 1.ª—Naturaleza.
Sección 2.ª—Facultades.
Sección 3.ª—Clases.
Sección 4.ª—Convocatoria.
Sección 5.ª—Acuerdos.
Capítulo 2.°—Consejo Rector.
Sección 1.ª—Designación.
Sección 2.ª—Facultades.
Sección 3.ª—Convocatoria.
Sección 4.ª—Acuerdos.
Capítulo 3.°—Presidente.
Capítulo 4.°—Secretario.
Título VI.—Derechos y obligaciones de los socios.
Título VII.—Régimen económico.
Título VIII.—Régimen jurídico.
Título IX.—Disolución y liquidación.
Disposiciones finales.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.—Denominación.

1. Con la denominación de Junta de Compensación Unidad de Actuación Jorge de Montemayor se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Actuación Jorge de Montemayor del Plan General de Ordenación Urbana de León, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida por el Título III de estos Estatutos.

Art. 2.—Régimen jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, en el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y disposiciones concordantes.

Art. 3.—Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en León, c/ Moisés de León, Parcela 12, Bloque 13, Polígono 10.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Art. 4.—Objeto.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación que define el art. 5 y siguientes; los cuales,

manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, que se practicarán —una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León—, de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 anterior, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad

C) Ejecutar, en el ámbito de la actuación de la Junta de Compensación, las obras definidas en el Proyecto de Urbanización pertinente que desarrolle las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del Sector respecto a la Unidad de Actuación Jorge de Montemayor; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación podrá:

A) Solicitar del Organo Urbanístico de Control la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los arts. 127-1 y 130-3 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y concordantes del Reglamento de G.U., siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

B) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

C) Asumir la gestión y defensa de los inteses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

D) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

E) Adquirir, poseer enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar como fiducidaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U. y preceptos concordantes del Reglamento de G.U.

F) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los artículos 129 de la repetida Ley y 168-1.° del Reglamento de G.U., de la afección de los bienes y derechos compendidos en el ámbito de actuación.

G) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

H) Interesar del Organo Urbanístico de Control la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de expropiación, en su caso.

I) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos en los términos establecidos por el art. 177 del Reglamento de G.U.

J) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según las normas legales vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Organo Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

Art. 5.—Ambito.

El ámbito de la Junta de Compensación está constituido por la Unidad de Actuación Jorge de Montemayor del Plan General de Ordenación Urbana de León, según resulta de la documentación gráfica integrada en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Art. 6.—Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

TITULO II

ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Art. 7.—Organo Urbanístico de Control.

El Organo Urbanístico bajo cuya tutela y control actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente están atribuidas a la Comunidad de Castilla y León.

Art. 8.—Facultades.

Corresponderán al Organo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

a) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

b) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

c) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

d) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente que desarrolle las previsiones del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad de Actuación Jorge de Montemayor.

e) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del apartado A) del epígrafe 2 del art. 4 de los Estatutos.

f) Aprobar el Proyecto de Compensación.

g) Designar su representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

h) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del art. 45 de estos Estatutos.

i) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

TITULO III

REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 9.—Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito de actuación a que se refiere el art. 5 de estos Estatutos; quienes ostentarán la condición de socios de la misma.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización correspondientes al ámbito de la Unidad de Actuación Jorge de Montemayor, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127-2 del Texto Refundido de la L.R.S. y O.U.

Art. 10.—Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación serán funda-

dores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Art. 11.—Socios fundadores.

Serán socios fundadores los que hubiesen firmado el escrito de presentación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Art. 12.—Socios adheridos.

1. Serán socios adheridos los que se incorporen a la actuación dentro del plazo de quince días de información pública o desde la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; o bien en el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Organo Urbanístico de Control.

2. Para su incorporación a la actuación deberán solicitarlo de aquel Organo mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación.

3.—El hecho de no presentar en el Registro General del Organo Urbanístico de Control la solicitud prevista en el epígrafe anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado A) del epígrafe 2 del art. 4 de estos Estatutos.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de su condición; y, en el caso de que en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, no designaren tal representante, lo nombrará el Organo Urbanístico de Control.

5. Los titulares de fincas menores de edad o que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Art. 13.—Empresas urbanizadoras.

1. Una vez constituida la Junta de Compensación podrán incorporarse como socios de la misma las empresas urbanizadoras a que se refiere el epígrafe 2 del art. 9 de estos Estatutos, que habrán de participar con los propietarios en la gestión urbanística, teniendo la condición de socio adherido.

2. La empresa urbanizadora deberá solicitarlo de la Junta de Compensación, mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Organo Urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación a efectos de su participación en la Junta de Compensación, según lo dispuesto en el art. 39 de estos Estatutos.

4. El acuerdo aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la empresa urbanizadora, al Organo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio respecto a la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. Un representante designado por la empresa urbanizadora formará parte como Vocal, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

TITULO IV

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 14.—Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos —y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo aprobatorio de manera definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación— se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución con arreglo a lo dispuesto por el art. 163 del Reglamento de G.U.

Art. 15.—Convocatoria.

1. La promoción de la actuación a que se refiere la Disposición final segunda designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a dicho ootrgamiento.

2. Los socios, fundadores y adheridos, que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura de constitución.

Art. 16.—Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

a) Relación de propietarios que sean socios, fundadores o adheridos, de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma.

b) Relación de la totalidad de los bienes y derechos integrados en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

c) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

e) Estatutos de la Junta de constitución.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se presentará en el Registro General del Organo Urbanístico de Control; quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Organo Urbanístico de Control elevará el acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura o escrituras y un ejemplar de los Estatutos debidamente diligenciados, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquélla y al Organo Urbanístico de Control.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 17.—Organos de Gobierno y Administración.

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

Capítulo 1.º

ASAMBLEA GENERAL

Sección 1.ª—Naturaleza

Art. 18.—Naturaleza.

La Asamblea General es el Organo deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los socios de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de la competencia; quedando obligados todos los

socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Sección 2.ª—Facultades

Art. 19.—Facultades.

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

C) Designar los miembros del Consejo Rector —con determinación de los cargos respectivos— y los censores de cuentas.

D) Aprobar, en su caso, la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Organo Urbanístico de Control.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubiren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el apartado I) del epígrafe 2 del art. 30 de estos Estatutos, y actuar como fiducidario con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización del ámbito de actuación, a propuesta del Consejo Rector, en una o varias fases y con arreglo a las previsiones del Proyecto de Urbanización.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

K) Resolver la incorporación de empresas urbanizadoras.

L) Acordar la solicitud de los beneficios fiscales urbanísticos y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establezcan en cada caso en favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma.

M) Solicitar del Organo Urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

N) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 3.ª—Clases

Art. 20.—Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21.—La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente y designar, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector cuya renovación proceda.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 3 del art. 26 de estso Estatutos, podrá la Asamblea General conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Art. 22.—La Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, al 30 % del total de las cuotas definidas en el artículo 39 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del Día.

Art. 23.—Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas —aunque no sean miembros de la Junta de Compensación— que les representen en la Asamblea General.

3. Si la representación tuviera carácter permanente el socio que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial pertinente a favor de su representante.

Sección 4.ª—Convocatoria

Art. 24.—Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por el Presidente del mismo, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con diez días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el apartado D) del epígrafe 1 del art. 42 de los Estatutos.

2. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el epígrafe 2 del art. 22 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 25.—Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 % del total de las cuotas definidas en el art. 39 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria cualquiera que sea el coeficiente porcentual representado por los asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 5.ª—Acuerdos

Art. 26.—Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o del Secretario se estará a lo dispuesto en el art. 28 de estos Estatutos.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 5 siguiente.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el orden del día de la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del epígrafe 2 del art. 21, podrá declararse de urgencia el conocimeinto y resolución sobre asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado por socios, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas definidas en el art. 39 de estos Estatutos.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60 % del total de las cuotas definidas en el art. 39 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Art. 27.—Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos Interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del epígrafe 1 anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificados del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2.º

CONSEJO RECTOR

Sección 1.ª—Designación

Art. 28.—Designación.

1. El Consejo Rector es el Organo de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, quedando sujeto en todo momento a la superior competencia de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, dos Vocales, el representante del Organo Urbanístico de Control y el Secretario y, en el supuesto del epígrafe 5 del art. 13 de estos Estatutos, el número de Vocales se incrementará en uno al incorporarse al Consejo Rector el representante designado por la Empresa Urbanizadora incorporada, en su caso, a la Junta de Compensación.

3. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General —con indicación expresa de los respectivos cargos— entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos. En todo caso, los socios minoritarios cuya suma de cuotas de participación alcance el 25 % del total de las cuotas definidas en el art. 39 de estos Estatutos tendrán derecho a designar uno de los Vocales del Consejo Rector; sin que puedan intervenir en la elección de los restantes miembros de dicho Consejo.

4. El representante del Organo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definida del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustitución por ausencia, enfermedad, etc.

Art. 29.—Designación del cargo.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General; y la renovación se realizará por mitad de los miembros electivos cada año, correspondiendo la renovación en la primera anualidad de funcionamiento del Consejo Rector a dos de los Vocales.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General designará entre los socios de la Junta de Compensación a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

4. La designación del representante del Organo Urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión de aquél.

Sección 2.ª—Facultades

Art. 30.—Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias y ejecutar los acuerdos adoptados en la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado I) siguiente, así como acordar la formulación de recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, pudiendo acordar el otorgamiento de poderes a favor de Abogados y Procuradores.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos a su conveniencia.

H) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

I) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enaje-

naciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.—, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el Planeamiento Urbanístico; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General salvo dispensa acordada por ésta.

J) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondiente a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

K) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

L) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 42 de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer frente efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

M) Notificar a los órganos urbanísticos competentes, los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los Organos Urbanísticos y a los socios dicho cambio.

O) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

Sección 3.ª—Convocatoria

Art. 31.—Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros.

2. La convocatoria con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse aquélla sin previa convocatoria.

Sección 4.ª—Acuerdos

Art. 32.—Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de lo dispuesto para recursos en el Título VIII de estos Estatutos.

Art. 33.—Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designará un Vocal para que en unión del Presidente y del Secretario procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 3.º

PRESIDENTE

Art. 34.—Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Art. 35.—Funciones.

1. Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por uno de los miembros del Consejo Rector, de conformidad con lo previsto en el epígrafe 3 del art. 28.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar, a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y de ahorro de toda clase de bancos e instituciones, crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante cheques y otros instrumentos de pago; pagar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y en general desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como ejercer cualesquiera actos respecto a los particulares.

G) En caso de urgencia, otorgar poder notariales a favor de Abogados y Procuradores con la amplitud necesaria, debiendo de dar cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre.

H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

Capítulo 4.º

SECRETARIO

Art. 36.—Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, a virtud de acuerdo expreso.

Art. 37.—Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 28 de estos Estatutos para los casos en él previstos, sometiendo al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los Ordenes del Día en las sesiones de los Organos de Gobierno y Administración.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas, diligenciados al efecto.

C) Notificar a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados D), E), I) y L) del art. 30 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el

plazo de quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas con el visto bueno del Presidente.

E) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

Art. 38.—Remuneración.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 39.—Cuotas sociales.

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá en lo previsto en las bases de actuación integradas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Las cuotas asignadas definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos, viniendo definido el total de las cuotas de participación por las sumas de las cuotas correspondientes a la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación.

4. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga de carácter real el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse carga alguna, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

5. El valor de los demás bienes y derechos distintos del suelo, afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, que no permanezcan en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del ámbito de actuación.

Art. 40.—Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Art. 41.—Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el Planeamiento Urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compnesación, dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos.

C) Participar como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición con las limitcaiones del epígrafe 2 del art. 42 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando sobrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor, dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo pertinente de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el supuesto del art. 178-2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 42.—Obligaciones de los socios.

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar desde la fecha de incorporación a la misma los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuvieren gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los artículos 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubire lugar.

D) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual así como sus modificaciones ulteriores se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización a ejecutar y demás gastos de la actuación, en los términos establecidos en el art. 122 de la Ley del Suelo, así como los costos de los gastos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Organo Urbanístico de Control.

G) Regularizar en su caso la titularidad dominical y

la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector, notificando al Presidente de éste cualesquiera incidencias que se produjeran en la titularidad de los bienes y derechos.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del Planeamiento Urbanístico, sin perjuicio del Proyecto de Compensación que ha ser sometido a la aprobación del Organo Urbanístico de Control.

I) Designar en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Organo Urbanístico de Control, a favor de uno de los copropietarios.

J) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad en los supuestos establecidos por el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La condición de socio de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión intervivos o mortis causa de la propiedad de aquéllos opera automáticamente la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de enajenar parcial o totalmente terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando los datos personales del nuevo titular, y en la escritura pública de compraventa a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos de la cuota correspondiente y de la subrogación real.

3. Los socios responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la Junta de Compensación.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 43.—Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los socios.

B) Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.

C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

Art. 44.—Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los órganos de gobierno.

C) Abono de los honorarios correspondientes a los instrumentos de planeamiento, gestión y asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 del art. 4 de estos Estatutos.

E) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración.

F) Cuantos vengan exigidos por el objeto de la Junta de Compensación.

Art. 45.—Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas asignadas a los socios.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago, y transcurrido dicho plazo el socio moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo de interés legal del dinero, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la cantidad debida con los recargos corrsepondientes en el plazo de un mes a contar del requerimiento que al efecto se practique.

4. Transcurido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por la vía judicial o bien instando del órgano urbanístico de control la aplicación de la expropiación o el cobro de la deuda total por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

Art. 46.—Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la aportación personal de sus componentes.

TITULO VIII

REGIMEN JURIDICO

Art. 47.—Vigencia de los Estatutos.

1.—Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Organo Urbanístico de Control el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

2.—Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 5 del art. 26, requerirá la aprobación del Organo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras citado.

Art. 48.—Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellas que necesiten autorización posterior de los Organos Urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos a que se refiere el siguiente artículo y de las acciones legales pertinentes.

Art. 49.—Recursos administrativos.

1.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos, debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso, y en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2.—Contra los acuerdos expresos o tácitos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Organo Urbanístico de Control dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 127-5.° de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

3.—Será requisito para la formulación del recurso de alzada a que se refiere el párrafo 2 anterior, haber votado el socio recurrente contra el acuerdo que se impugna, en

el supuesto de haber concurrido por sí o representado a la Asamblea General en la que se hubiera adoptado el acuerdo.

4.—El Ayuntamiento concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación, y a solicitud de ésta o del recurrente recibirá el recurso a prueba antes de dictarse resolución, debiendo resolver dentro de tres meses siguientes a la formulación del recurso.

5.—La interposición del recurso no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos.

Art. 50.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Organo Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación.

2.—La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que se refiere a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por la Corporación Municipal.

Art. 51.—Interdictos de retener y recobrar.

1.—Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.—Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Administración o la Junta de Compensación ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el planeamiento urbanísticos que se ejecute.

TITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 52.—Disolución.

1. La disolución de la Junta de Compensación requerirá, previa solicitud de ésta, acuerdo aprobatorio del Organo Urbanístico de Control; y en cualquier caso se efectuará una vez se hayan suscrito con tal Organo las actas de recepción definitiva de las obras, y se hayan cumplido las demás obligaciones y fines propios de la actuación urbanística.

2. La solicitud de disolución de la Junta de Compensación a que se refiere el epígrafe anterior requerirá acuerdo de la Asamblea General, quedando facultado el Consejo Rector, con las limitaciones que al efecto se establezcan, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

3. En el supuesto del art. 183-1.° del Reglamento de Gestión Urbanística, el Organo Urbanístico de Control podrá desistir de la ejecución del planeamiento por el Sistema de Compensación, aplicando uno cualesquiera de los restantes previstos en la normativa legal, y acordando, en consecuencia, la disolución de la Junta de Compensación.

Art. 53.—Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Organo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Art. 54.—Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las Bases de Actuación y de los Estatutos aprobados por el Organo Urbanístico de Control.

Segunda.—La promoción de la actuación dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, en la primera reunión que celebre éste, de todas las actuaciones e incidencias producidas, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General."

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formulación de alegaciones, durante el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.° del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 27 de marzo de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

3078 **Núm. 2176—161.640 ptas.**

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por este Pleno, en sesión del día 5 de abril, el proyecto técnico de pavimentación de calles en Corbillos de los Oteros, redactado por el Ingeniero D. Ismael Castro Patán, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, a 5 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3270 **Núm. 2177—180 ptas.**

VALENCIA DE DON JUAN

Formulada y rendida la cuenta administración del patrimonio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Valencia de Don Juan a 4 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

***

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 460, números 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Valencia de Don Juan a 4 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3216 **Núm. 2178—936 ptas.**

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario, y a través del mismo, la relación de puestos de trabajo, para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, du-

rante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que la resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Chozas de Abajo, 31 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3181 **Núm. 2179—432 ptas.**

CARROCERA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se acuerda el trámite de audiencia a favor de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios para que en el plazo de quince días hagan las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes, en relación al expediente que se incoa para la creación de dos licencias de la clase B.

Carrocera, 27 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3177 **Núm. 2180—324 ptas.**

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Alvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 648/1985 a instancia de "Compañía Mercantl Pena Vargas, S. A." de San Fernando de Henares (Madrid) representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra la Compañía Mercantil "Niquelados León, Sociedad Limitada", con domicilio en León y representado por el Procurador Sr. Tejerina, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días cinco de junio próximo para la primera, diez de julio siguiente para la segunda y once de septiembre, para la tercera a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un tren de niquelado cromado compuesto de diversas cubas de lavado. Cuba de desengrase químico. Cuba de decapado. Cuba de desengrase electrolítico, con rectificador de inversor anódico-catódico, y otras cubas de neutralización de desengrase electrolítico, aplicación de níquel, aplicación cromo, aplicación latón, etc., cuya descripción completa obra en autos. Valorado en cinco millones de pesetas.

El presente edicto y su publicación sirva de notificación a los demandados.

Dado en León a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—E/. Carlos Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

3302 **Núm. 2181—3.528 ptas.**

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Queen este Juzgado y con el número 48/86, se tramita juicio de menor cuantía a instancia del Banco de Bilbao, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra don Luis Fernando San Miguel Galán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el también Procurador Sra. García Burón, sobre reclamación de 566.424 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez término de 20 días y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se relaciona, propiedad del demandado, señalándose para dicho acto las 12 horas del día veintidós de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas y autos; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

EL INMUEBLE OBJETO DE SUBASTA ES EL SIGUIENTE

Urbana.—Mitad indivisa de la finca número 28.—Vivienda en planta novena en la Avenida de Nocedo número 8 de León. Tiene una superficie de 67,8 metros cuadrados. Le corresponde la carbonera señalada con el número 26 en planta sótano. Inscrita al tomo 2.410, folio 75, libro 62, finca 2.886. Valorada esta mitad indivisa en la suma de un millón trescientas noventa mil pesetas.

Dado en León, a 28 de marzo de 1990. — E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3151 **Núm. 2182—4.104 ptas.**

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédulas de citación

El Sr. Magistrado-Juez número cuatro de León, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 51/90, seguido ante este Juzgado por hurto, ha acordado como se verifica por medio de la presente la citación de David Jiménez Gabarri y José Borja Escudero, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día 24 de abril y hora de las 10,30, comparezca en este Juzgado sito en la calle Capitán Cortés, número 6, de León, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo asistir al juicio con las pruebas que tenga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, servir de citación en forma legal a David Jiménez Gabarri y José Borja Escudero, cuyo actual pararedo se desconoce, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 30 de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible). 3342

***

El Sr. Magistrado-Juez número cuatro de León, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 54/90, seguido ante este Juzgado por daños, ha acordado como se verifica por medio de la presente la citación de José Juan Santos Carracedo, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Federico Echevarría, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día 24 de abril y hora de las 10,35, comparezca en este Juzgado sito en la calle Capitán Cortés, número 6 de León, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo asistir al juicio con las pruebas que tenga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, servir de citación en forma legal al denunciado José Juan Santos Carracedo, cuyo actual paradero se desconoce, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 30 de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible). 3341

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de León y su partido, en autos de juicio ejecutivo número 186/90 promovidos por la Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda., representada por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, contra los demandados doña Laurita Alonso Franco, doña Elena Juan Alonso y doña Begoña Juan Alonso y que fueron vecinas de Bustillo del Páramo, en reclamación de trescientas cuarenta mil ochenta y cuatro pesetas (340.084 ptas.) de principal y la de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.) fijadas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

1.—De la propiedad de doña Laurita Alonso Franco, el saldo o participación que le corresponda, en éste, de la cuenta de la Caja Rural de León número 67.413.072, de la que es cotitular junto con otras dos.

2.—A doña Begoña Juan Alonso, doña Laurita Alonso Franco y a doña Elena Juan Alonso, todas y cada una de las fincas o sus respectivas participaciones en la propiedad de éstas, que se describen en la nota de bienes del Registro de la Propiedad de Astorga, que se acompaña como documento número 8 y que son las registrales números:

—La 5.113. Casa en la calle de Abajo, del mismo pueblo.

—La 6.258. Urbana. Terreno dedicado a construir en el casco del mismo pueblo.

—La 3.541. Rústica, terreno de regadío en la zona del pueblo ya citado.

—La 3.026. Rústica, terreno regadío, misma localidad.

—La 3.113. Rústica, regadío, misma localidad.

—La 3.133. Rústica, terreno regadío, misma localidad, sitio de la Facesa.

—La 7.324. Huerto, en misma localidad a las Callejas.

—La 3.071-N. Rústica. Finca regadío, misma localidad, a camino Grufos.

—La 7.197. Casa en Bustillo del Páramo, al Camino de La Milla.

—La 3.177. Rústica, terreno de regadío en la misma localidad, a los Molineros.

—La 3.489. Rústica, terreno regadío, misma localidad, al sitio del Charcón.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L. E. Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en León, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial (ilegible).

225 **Núm. 2183—5.616 ptas.**

NUMERO UNO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido en los autos de juicio ejecutivo número 980/89 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Milagros Fernández González, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra Pizarras Santa Colomba, S. A., en reclamación de 2.072.818 pesetas de principal y otras 900.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se cita de remate a Pizarras Santa Colomba, S. A., actualmente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere. Asimismo se le hace saber que por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo, sin el previo requerimiento de pago conforme determina el art. 1.460 de la Ley de E. Civil, sobre sus bienes siguientes:

1.°—Una nave industrial con una superficie de unos mil metros cuadrados aproximadamente, construida con cerramiento de bloques prefabricados de hormigón y cubierta metálica, sita en el paraje de "La Portilla", del pueblo de Truchas, en el mismo término municipal de Truchas, partido judicial de Astorga, que linda por todos sus aires con terreno comunal.

2.°—Cuarenta y dos calderos de rachón para trabajar la pizarra.

3.°—Dos sierras automáticas para cortar pizarra, número 32004000-312, accionadas ambas por un solo grupo electrógeno, con sus correspondientes motores, con dos carros automáticos cada una de las dos sierras.

4.°—Una sierra manual marca Asea, número 602-AC 613012-AB.

5.°—Un puente grúa marca Demac, n.° EO399 del año 1971, para cuatro toneladas.

6.°—Un grupo electrógeno marca M-WM-Motor Werker-Manheim - AG, tipo D.232 V 12, motor número 232, 12.09940 CVAS-212, con su depósito correspondiente instalado sobre un carro con cuatro ruedas neumáticas.

7.°—Las rentas cánones o cualesquiera retribución que la demandada Pizarras Santa Colomba, S. A., perciba por el alquiler de la nave y maquinaria anteriormente descrita de la Entidad arrendataria Pizarras, Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima, con domicilio ésta en Ponferrada, carretera de Sanabria, número 22, CIF A-24091100.

Y para que conste y sirva de notificación y citación de remate en forma al demandado Pizarras Santa Colomba, Sociedad Anónima, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto nn Ponferrada, a 27 de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3288 **Núm. 2184—5.184 ptas**

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 4/89, seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador Sr. Tadeo Morán Fernández, contra don Luis Alberto García Martínez, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido demandado a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicacón de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos, personándose en legal forma por medio de Abogado y Procurador si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y signaficándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a treinta de marzo de mil novecientos noventa. — E/ (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

3289

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 4, de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio civil de cognición número 120/90, seguidos a instancia de don José Teixeira da Silva y su esposa doña María de la Concepción Fernández Ferreira, mayores de edad y vecinos de Matarrosa del Sil, representados por el Procurador don Francisco González Martínez, contra otros y los herederos de don César Gómez Alonso, de los que se desconoce tanto su identidad como domicilio, sobre elevación a escritura pública de documento privado, por medio de la presente se emplaza a citados demandados a fin de que dentro del término de seis días hábiles se personen en forma en los autos, en cuyo supuesto se les concederán tres días más para contestar a la demanda, advirtiéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su

disposición en esta Secretaría y apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 30 de marzo de 1990.—El Secretario (ilegible).

3290 **Núm. 2186—2.376 ptas.**

EL BARCO DE VALDEORRAS

D. Javier de Blas García, Juez de Instrucción de este partido de El Barco de Valdeorras (Orense).

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del procedimiento abreviado número 31 de 1989 sobre robo con violencia contra Mateo Fernández Villar y otro, mayor de edad, vecino de Laguna Dalga (León), se acordó sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados a dicho penado que a continuación se describen y que han sido valorados en la siguiente forma:

1.—El 50 % proindiviso de una casa sita en la localidad de Laguna Dalga (León), compuesta de planta alta y baja, con patio y huerta, en la calle Pobladura de Pelayo García, s/n., que linda: al Norte, con la calle de su situación; derecha entrando, con Lino Mata Falagán; izquierda, con Cándida Casado, y al fondo, con Anselmo Prieto. Tiene una superficie aproximada de 425 metros, de lo que corresponde a la parte edificada unos 100 metros a la vivienda y otros 100 metros a los pajares, estando el resto de la superficie dedicado a huerta, y que ha sido valorada en dos millones de pesetas el 50 % proindiviso de la casa, sus dependencia y huerta.

2.—Finca rústica excluida de concentración, radicante en término y Ayuntamiento de Laguna Dalga, de una superficie aproximada de veinticinco áreas veinticinco centiáreas, que radica al sitio de "El Egido de las Viñas", que linda: al Norte, con José Fernández Villar; Sur, con Jesús Carbajo del Egido; Este, con Esteban Barragán, y Oeste, con camino; es regadía, y que ha sido valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho de junio a las once horas, habrán de tenerse en cuenta las advertencias siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del avalúo.

2.—No se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la indicada consignación.

4.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que se declare desierta dicha subasta, se señala para la segunda subasta con rebaja del 25 % del avalúo el día cuatro de julio a las once horas y de resultar igualmente desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día treinta de julio siguiente a las once horas, ambas en iguales condiciones que la primera.

Dado en El Barco de Valdeorras a dos de abril de mil novecientos noventa.—E/. Javier de Blas García.—El Secretario (ilegible).

3229 **Núm. 2187—5 976 ptas.**

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 24/90, dimanante de los autos 605/89, seguida a instancia de Francisco Javier Escapa Marcos, contra Luis Javier Arias Sánchez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

"Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, veinte de marzo de mil novecientos noventa.—Por dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y como trámite previo al precinto del vehículo matrícula LE-8050-P, propiedad del apremiado don Luis Javier Arias Sánchez, requiérase al actor para que, en el plazo de cinco días, designe depositario del citado vehículo. — Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.—Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados."

Y para que sirva de notiifcación en forma a don Luis Javier Arias Sánchez, expido el presente en León, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

3154

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
PRESA LA CESTILLA

Vegas y Villanueva del Condado

Esta Comunidad convoca a Junta General extraordinaria a sus partícipes, especialmente a los de San Cipriano, Moral y Villafruela del Condado, a celebrar el día 5 de mayo de 1990 a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda, sitio local del Canal de Arriola, en Moral del Condado.

Esta Junta se convoca siguiendo instrucciones del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en León, asistiendo para informar a la asamblea un funcionario de dicho Servicio Territorial.

A tratar en el orden del día:

Punto 1.° y único.—A fin de proseguir los trabajos de concentración parcelaria de la Zona Valdefresno - Vegas (Sector 2) y que afecta entre otras entidades a San Cipriano, Moral y Villafruela del Condado, es preciso que la mayoría de los propietarios interesados (partícipes de esta Comunidad y propietarios de parcelas en la zona a concentrar), una vez informada la asamblea y previa deliberación de los asistentes, se decidirá, mediante votación, la incorporación a la Comunidad de Regantes del Canal de Arriola o el mantenimiento del riego por la toma tradicional.

Villanueva del Condado, a 7 de abril de 1990.—El Presidente (ilegible).

3354 **Núm. 2188—2.592 ptas.**

Comunidad de Regantes
PRESA GRANDE

Pardesivil - La Mata de Curueño

Esta Comunidad de Regantes convoca a todos sus componentes a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de abril de 1990 a las doce horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda convocatoria. En los locales de la Escuela de Pardesivil de Curueño. Con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.—Obras a realizar y necesidades.

3.—Situación de cuentas.

4.—Subasta del puerto.

5.—Ruegos y preguntas.

Pardesivil, a 9 de abril de 1990. — José Antonio Getino Lebrato, Presidente de la Comunidad.

3400 **Núm. 2189—1.512 ptas.**

L E O N
IMPRENTA PROVINCIAL
1 9 9 0